

300.28

EXP.201/2014. A.F.

RESOLUCION
(10 FEB 2015)

Nº 0107

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.2685 de 12 de Diciembre de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO, identificado con cédula de ciudadanía No.92.519.730 expedida en Sincelejo - Sucre, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL DE SUCRE, identificado con NIT N°.900.719.382-0, encaminada a obtener permiso para Aprovechar la Cantidad de TRESCIENTOS SIETE (307) árboles de diferentes especies, en aras de continuar con la ejecución del Contrato LP-001-2014, que tiene por objeto “El Mejoramiento en Pavimento Asfáltico de la vía Sampués – San Benito Abad, Municipio de Sampués (K49+500) y San Benito (K0+000), Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental efectuaron la Liquidación para la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento, equivalente a la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.916.632.00)**, los cuales fueron acogidos mediante Auto No.0040 de 29 de Enero de 2015 y cancelados mediante Recibo de Caja No.120 de fecha 09 de Febrero de 2015.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No. 0018 de 28 de Enero de 2015, el que expresa:

“En la visita se pudo constatar que en zona de espacio público, a lado y lado de la vía que del Municipio de Sampués conduce hasta el Corregimiento de Las Tablitas en jurisdicción del Municipio El Roble, en una franja de terreno de 25 metros de ancho por un trayecto lineal de aproximadamente 31.5 kilómetros, se encuentran plantados trescientos siete (307) árboles objeto de aprovechamiento forestal y relacionados en la de inventario anexa al Plan de Aprovechamiento, los cuales aunque presentan buen estado fitosanitario, algunos con abundante follaje, los especímenes arbóreos se han desarrollado en zona de espacio público, razón por la cual actualmente se convierten en un obstáculo para el perfilamiento nivelación de la vía con maquinaria pesada y posterior desarrollo del proyecto de mejoramiento en pavimento asfáltico de la vía Sampués –San Benito en el Departamento de Sucre, ante tal situación los referidos árboles ameritan ser cortados, para llevar a feliz término el proyecto.

Analizado y verificado en campo el Inventario Forestal presentado por la firma

Contratista, cabe resaltar que de los Trescientos Siete (307) árboles solicitados en aprovechamiento existe Uno (01) de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) cuyo aprovechamiento se encuentra vedado en la jurisdicción de CARSUCRE, mediante Resolución No.0613 del 26 de Julio de 2001, como también existen Tres (03) no identificados que por seguridad no se deben autorizar en aprovechamiento; dado lo anterior, solo se autorizan en aprovechamiento para el desarrollo de la obra Trescientos Tres (303) árboles."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No.92.519.730 expedida en Sincelejo - Sucre, en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL DE SUCRE**, identificado con NIT N°.900.719.382-0, el Aprovechamiento Forestal Único en la cantidad de TRESCIENTOS TRES (303) árboles de las especies: Polvillo 24 (*Tabebuia chrysantha*), Abeto 24 (*Abies alba*), Carbonero 20 (*Caliandra pitieri*), Látigo 13 (*Parkinsonia aculeata*), Totumo 13 (*Crescencia cujete*), Campano 12 (*Samanea saman*), Roble 11 (*Tabebuia roseae*), Capacho 10 (*Canna indica*), Palmera 9 (*Roystonea regia*), Santacruz 9 (*Astronium graveolens*), Teca 8 (*Tectona grandis*), Ceiba Bonga 8 (*Ceiba pentandra*), Laurel 8 (*Ficus benjamina*), Naranjuelo 7 (*Arbutus unedo*), Mora 7 (*Mora megistosperma*), Nim 6 (*Azadirachta indica*), Guacamayo 6 (*Albizia carbonaria*), Fruta Burro 6 (*Capparis adoratissima*), Camajón 6 (*Sterculia apetala*), Mantequero 6 (*Dolioscarpus semidematus*), Orejero 6 (*Enterolobium cyclocarpum*), Mango 6 (*Mangifera indica*), Algarrobo 6 (*Ceratonia siliqua*), Congo 5 (Sp), Almendro 5 (*Terminalia catapa*), Guayacán Extranjero 5 (*Guaiacum sp*), Guarumo 5 (*Cecropia peltata*), Eucalipto 4 (*Eucalyptus sp*), Hobo 4 (*Spodias mombin*), Vara de Humo 4 (*Cordia alliodora*), Matarratón 4 (*Gliricidia sepium*), Guacimo 3 (*Guazuma ulmifolia*), Dividivi 3 (*Libidivia coriaria*), Guaravillo 3 (Sp), Pino 3 (*Pinus sylvestris*), No identificados 3 (Sp), Ciruelo 2 (*Prunus doméstica*), Uvero 2 (*Coccoloba uvifera*), Caranganito 2 (*Cassia emarginata*), Tamarindo 2 (*Tamarindus indica*), Vara Santa 1 (*Triplaris americana*), Caucho 1 (*Ficus elástica*), Aceituno 1 (*Simarouba galuca*), Guayabillo 1 (*Psidium santarianum*), Caracolí 1 (*Anacardium excelsum*), Marañón 1 (*Anacardium occidentale*), Acacia 1 (*Acacia mangium*), Muñeco 1 (*Cordia collococca*), Orito 1 (*Musa sp*), Pata de Vaca 1 (*Bahuinia glaniflora*), Higo 1 (*Ficus carica*), Guito 1 (Sp), Cerezo 1 (*Prunus avium*), Cañañola 1 (*Cassia grandis*), Pepo 1 (*Cucurbita pepo*), Mamón 1 (*Melicocca bijuga*), Hoja Menuda 1 (*Spiceberry Eugenia*), los cuales se encuentran distribuidos en zona de espacio público, a lado y lado de la vía que del Municipio de Sampués conduce hasta el Corregimiento de Las Tablitas en jurisdicción del Municipio El Roble, en una franja de terreno de 25 metros de ancho por un trayecto lineal de aproximadamente 31.5 kilómetros, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:858.134, Y: 1.507.329, Z:155m. Previa presentación en medio físico ante esta Corporación de las Certificaciones de las Secretarías de Planeación Municipal de los Municipios de Sampués y El Roble, por estar ubicados los árboles en espacio público, las cuales deberán ser anexadas al expediente y serán requisito para el otorgamiento

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de TRESCIENTOS TRES (303) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas, y el volumen de 177.50 m³. Asimismo, deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles

10 FEB 2015

vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de NOVENTA (90) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de **MIL QUINIENTOS QUINCE (1.515) árboles**, la cual deberá realizar en los espacios más amplios a lado y lado de la vía, luego de desarrollado el proyecto, o en un predio diferente si el espacio allí es insuficiente, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región, tales como: Roble, Cedro, Polvillo, Campano, Guacamayo, Vara de Humo, Mango, Naranja, Guayaba, Nispero, entre otros, para lo cual deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; actividad que deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.754.590.00) Mcte**, es decir la suma de **CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.590.00) Mcte**, por cada metro cúbico de las especies: Abeto, Látigo, Totumo, Campano, Palmera, Santa Cruz, Ceiba Bonga, Laurel, Naranjuelo, Nim, Guacamayo, Fruta Burro, Camajón, Mantequero, Orejero, Mango, Algarrobo, Congo, Almendro, Guayacán Extranjero, Guarumo, Hobo, Matarratón, Guacimo, Guaravillo, Pino, Ciruelo, Uvero, Caranganito, Tamarindo, Vara Santa, Caucho, Aceituno, Guayabillo, Maraño, Acacia, Muñeco, Orito, Pata de Vaca, Higo, Guito, Cerezo, Cañaño, Pepo, Mamón y Hoja Menuda; la suma de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$17.474.00) Mcte**, por cada metro cúbico de las especies: Teca, Roble, Capacho, Eucalipto y Vara de Humo; y la suma de **VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$20.222.00) Mcte**, por cada metro cúbico de las especies: Polvillo, Carbonero, Dividivi y Mora; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

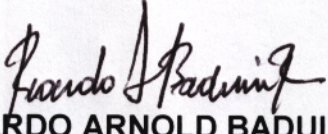
ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sampués y El Roble, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

10 FEB 2015


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/